

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Per un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## REGENCIA DEL REINO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Benito Fernandez, vecino de Quitas de Orgas, se presentó en el Juzgado de Celanova un interdicto de recobrar contra Diego Iglesias, Primitivo Gonzalez, Manuel Rodriguez y otros por haber destruido la tapia que cercaba una heredad que el querellante tenia junto á su casa:

Que sin oír á los despojantes por haber prestado Benito Fernandez la oportuna fianza, el Juez, en vista de lo declarado por varios testigos, acordó la restitucion solicitada:

Que el Gobernador de la provincia de Orense en 22 de Junio último requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se habian destruido las tapias del huerto de D. José Benito por acuerdo del Ayuntamiento con el fin de ensanchar el camino que conduce á una fuente pública, y que el interesado se habia convenido con la mencionada corporacion á ceder gratuitamente una parte de su heredad:

Que sustanciado el incidente, el Promotor fiscal fué de dictámen que el Juzgado debía inhibirse del conocimiento del asunto, alegando en apoyo de su opinion el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, el 275 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y real orden de 8 de Mayo de 1839, pero el Juez se declaró competente para entender en el negocio, fundándose en la ley 1.ª, tít. 1.ª, li-

bro 10 de la Novísima Recopilacion, ley de 8 de Enero de 1845, art. 275, de la de 3 de Agosto de 1866, y en el 58 y siguientes del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que dispone que pareciendo que alguno se quiso obligar á otro por promision ó por algun otro contrato, ó en otra manera, sea tenido de cumplir aquello que se obligó etc.:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el párrafo tercero del art. 80 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, vigente cuando se suscitó este incidente de competencia, el cual confía á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, fuentes y pontones vecinales:

Visto el art. 1.º del real decreto sobre espropiacion por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, en el que se establece que no puede obligarse á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que en el mismo se expresan:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Di-

putaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia de Celanova, al acordar la restitucion solicitada por D. José Benito Fernandez, nada resolvió acerca del gobierno, policia y disfrute de las aguas de la fuente del Rey ni de ningun otro punto relativo á las mismas, no siendo por lo tanto aplicable al presente caso el art. 275 de la citada ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

2.º Que el Ayuntamiento de Quitas de Orgas bajo ningun pretexto pudo, al tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1836, igualmente citada, desposeer al querellante del todo ni de parte de la heredad de su pertenencia sin que previamente se hubiese espropiado este terreno:

3.º Que tampoco puede en el presente caso la autoridad administrativa invocar en su favor la real orden de 8 de Mayo de 1839, porque el acuerdo que se supone haber tomado el Ayuntamiento mandando destruir la cerca de una heredad privada no aparece dictado dentro del círculo de las legítimas atribuciones de aquella corporacion:

4.º Que la resolucion del punto controvertido sobre sí D. José Benito Fernandez contrajo alguna obligacion con el Ayuntamiento, y los límites y estension de la que hubiere contraido, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia como cuestion de derecho privado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la autoridad judicial.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.

—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 13 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Valencia D. José Muriel y Rodriguez combatiendo á los insurrectos de aquella capital el dia 8 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.

—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Zamora don Cleto de Angulo y Jacobo combatiendo á los insurrectos de Valencia el dia 8 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.

—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Granada D. Máximo Chulvi y Lledo combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.

—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del quinto regimiento de Artillería montado D. Rafael Garrido y Barile com-

batiendo á los insurrectos republicanos de Valencia los dias del 8 al 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel de Ingenieros D. Andrés Lopez de Vega combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia los dias 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel de Ejército, primer Jefe del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros, D. Juan Tello y Miralles combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel primer Jefe del quinto tercio de la Guardia civil D. Carlos Mondelly y Bernardini combatiendo los insurrectos carlistas y republicanos en el Maestrazgo y Valencia,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel primer Jefe del noveno tercio de la Guardia civil D. José de Villanueva é Iñiguez combatiendo á los insurrectos republicanos de Ruzafa y barrio de San Vicente en Valencia el dia 11 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier don D. Joaquin Vivanco y Leon, Subinspector de Artillería del distrito de Valencia, combatiendo á los insurrectos de aquella capital los dias 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar por servicios de guerra.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier don José Rosell del Piquer combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar designada para premiar servicios de guerra.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.  
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del dia 15 de Noviembre.)

DIRECCION DE LA  
CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Los tenedores de los nuevos resguardos espedidos por esta Caja general antes del 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser amortizados con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de Julio próximo pasado, pueden presentarlos para su cobro en las oficinas de la misma (donde únicamente son pagaderos) desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados. En los de arqueo, ó sea los 8, 15, 23 y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando estos dias son festivos se trasladan al anterior. Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador. 3-3

GOBIERNO  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

No siendo suficientes los datos suministrados en virtud de mi circular de 5 de Octubre último, publicada en el Boletín núm. 230, referente á las cabezas de ganado vacuno, muertas á consecuencia de la enfermedad epizootia, durante los tres períodos de su invasion, se hace necesario que tanto los Sres. Alcaldes que hayan remitido dichas noticias, como los que aun no lo han verificado, se apresuren á llenar este servicio con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion, y me prometo de su celo lo cumplirán con exactitud en el término de quince dias, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Santander 17 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

AÑOS.	Terneros de menos de un año.			Terneros de menos de un año.			Novillos de 1 á 2 años.			Novillos de 1 á 2 años.			Vacas.			Bueyes.			TOTAL.
	1867	1868	1869	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
	282	280	147	33	69	50	82	57	60	56	46	20	44	52	5	65	63	6	719
Total general.	134	152	41	122	199	152	41	122	199	152	41	122	199	152	41	122	199	152	41

FOMENTO.  
Derrotas.  
Resultando de los espedientes pro-

movidos por los pueblos que á continuacion se espresan, que puestos de acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados en comun, despues de alzados los frutos, y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín Oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna, he acordado conceder mi autorizacion á los espresados pueblos para la apertura de sus mieses, segun lo tienen solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en las reales órdenes del 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.

Santander 18 de Noviembre de 1869.  
—Carlos Massa Sanguinetti.

Pueblos que tienen concedidas las derrotas.

- Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes.
- Prabes, Ayuntamiento de Hazas de Cesto.
- Barcenillas, Ayuntamiento de Ruento.
- Saro, Ayuntamiento de Saro.
- Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.
- Luey, Abanillas, Portillo, Prio, Sórdio, Ayuntamiento de Val de San Vicente.
- Bárcena, Ayuntamiento de Villacarriedo.

ADMINISTRACION  
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.

Impuesto personal.—Circular.

Estando próximo á cerrarse el semestre de ampliacion al último año económico de 1868-69, esta Administracion se encuentra en el ineludible deber de realizar todos los débitos que por impuesto personal resultan á los Ayuntamientos de esta provincia por el espresado concepto, y en su consecuencia no puede menos de prevenirles que dentro del pre-

Relacion espresiva de las cantidades, en que se hallan en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, correspondientes á cupos del Tesoro y provinciales del impuesto personal del último año económico de 1868-69.

AYUNTAMIENTOS.	Tesoro.	Provinciales.
Alfoz de Lloredo.....	1.100 400	849 675
Ampuero.....	734 594	721 705
Arenas.....	1.018 500	1.306 726
Argoños.....	27 250	176 325
Arnuero.....	456 >	555 750
Arredondo.....	624 232	473 266
Astillero.....	>	150 >
Bárcena de Pié de Concha con Pujayo.....	452 721	674 625
Bárcena de Cicero.....	552 500	725 375
Bareyo.....	364 500	322 723
Cabezón de Liébana.....	846 334	631 967
Cabezón de la Sal.....	765 500	1.028 625
Camargo.....	1.168 675	762 375
Camaleño con Espinama.....	733 >	844 500
Campó de Yuso.....	554 >	640 500
Campó de Suso.....	648 >	816 >
Cártes.....	396 500	471 375
Castañeda.....	179 500	390 750
Castro ó Cillorigo.....	346 328	301 464
Castro-Urdiales.....	1.908 667	2.079 333
Cayon.....	455 053	518 250
Cieza.....	360 >	352 500
Comillas.....	572 >	616 500
Corvera.....	>	1.235 580
Colindres.....	>	573 525
Corrales (Los).....	341 >	1.035 075
Enmedio.....	684 500	1.113 375
Entrambasaguas.....	599 >	774 500
Escalante.....	327 750	294 075
Guriezo.....	362 350	352 200

Herrerías	395	281	500	
Hayas en Cesto	351	460	228	930
Lamason	365	107	214	053
Laredo	2.495	250	2.747	625
Liendo	162	939	396	970
Limpías con Seña	285		813	300
Liérganes	586	500	678	350
Los Tojos	170	153	117	577
Luenta	396	518	875	250
Marina de Cudeyo	524		643	500
Marquesado de Argüeso	363	534	457	200
Mazcuerras				
Medio Cudeyo	582	209	439	105
Meruelo	266		273	450
Miengo	450	902	316	001
Miera	435		297	550
Molledo	948		1.356	
Noja			184	317
Ongayo	535		341	500
Penagos			529	500
Peñarrubia	9	704	184	613
Pesaguero	447	222	287	161
Pesquera	129		134	250
Pielagos			1.130	046
Polanco	297	500	370	025
Polaciones	200	644	188	769
Potes	268	057	249	028
Puente Viesgo	245	750	265	775
Ramales	427	500	665	325
Rasines	483		564	375
Reocin	1.105		1.020	
Reinosa	1.127	625	1.900	087
Rionansa				
Riotuerto	570	500	590	210
Rivamontan al Mar	262		606	
Rivamontan al Monte	668	500	469	250
Las Rozas	397		549	375
Ruente	202	200	229	400
Ruiloba	169		103	500
Ruesga	873	445	696	373
Sámano	750		532	510
Santander	47.941	500	32.878	011
Santa Cruz de Bezana	247	250	772	875
San Felices de Buena	404	500	327	250
San Miguel de Aguayo	161	500	97	850
San Pedro del Romeral	430	978	337	589
San Roque de Riomiera				
Santiurde de Reinosa	411	500	419	325
Santiurde de Toranzo			659	625
Santillana	644		597	
Santoña				
San Vicente de la Barquera	248	750	638	625
Selaya	412		388	
Saro	1	830	186	365
Soba	988	167	922	567
Solórzano	351	750	313	875
Torrelavega	1.775	500	2.169	634
Tresviso				
Tudanca	217	525	140	963
Valdáliga	189	800	1.032	
Valdeolea	671	500	781	125
Valdeprado con Los Carabeos	647	500	725	175
Valderredible	1.741	878	2.065	125
Val de San Vicente				
Valle de Cabuérniga	912		739	650
Vega de Liébana	951	993	590	997
Vega de Pas	675		642	750
Villaescusa	329	206	322	310
Villacarriedo	728	218	781	759
Villafufre			260	125
Villaverde de Trucíos	197	840	220	500
Voto	249	100	570	773

2838, 629

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz de esta ciudad y su distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido juicio verbal, entre partes, de la una como demandante D. Lorenzo Ingelmo, y de la otra como demandado D. Juan Guerra, vecinos respectivamente de esta ciudad y de Gajano, Ayuntamiento de Rubayo, sobre pago de 93 reales, el cual seguido por todos sus trámites ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 5 de Noviembre de 1869, vistas por el Sr. D. José Pineda, suplente segundo de Juez de paz de este distrito municipal, en ejercicio, las precedentes actuaciones de juicio verbal promovido por D. Lorenzo Ingelmo, de esta vecindad, entre D. Juan Guerra, de la de Gajano, Ayuntamiento de Rubayo, sobre pago de 93 reales restantes de un vale ó obligacion firmada por el segundo, recibidos en efectos del establecimiento del primero:

Resultando que citado el demandado Guerra en forma por medio de exhorto no compareció al acto verbal señalado, en el que el demandante pidió y le fué estimado el reconocimiento de su obligacion escrita por el Guerra, declarado en rebeldía, habiendo tenido efecto la prueba á virtud de otro despacho exhortatorio acompañando espresado documento:

Y considerando que la confesion judicial constituye una probanza plena segun derecho,

Falla que debe de condenar y condena á D. Juan Guerra á que en tercero dia pague con las costas originadas al demandante Ingelmo la espresada cantidad de 93 reales. Por esta su sentencia, que se notificará y publicará como previene el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Pineda.—Juan Vergara.

Y para que tenga cumplido efecto lo que se manda en la presente sentencia, espido este edicto que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado y firmado en la ciudad de Santander á 10 de Noviembre de 1869. —Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S.ª, Juan Vergara.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juliana Torre, natural que parece ser del pueblo de Entrambasaguas, y vecina de San Salvador en el partido judicial de Cervera de Riopisuerga, para que en el improrogable término de treinta dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaracion indagatoria en la causa que instruyo sobre abandono de una criatura en el monte de Suano de este partido; prevenida que de no comparecer den-

tro de dicho término se la declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 13 de Noviembre de 1869.—Mariano Federico.—D. O. de S. S.ª, Matfas Rodriguez.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber: Que con fecha 26 de Setiembre último falleció el Registrador de este partido D. Francisco Trasgallo; y debiendo devolverse á sus herederos la fianza que aquel prestó para el desempeño de su cargo, en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Laredo á 12 de Noviembre de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

RECTIFICACION.

En el Boletin Oficial núm. 250, del miércoles 3 del actual, en la lista de suscritores para el batallon de Voluntarios con destino á la isla de Cuba, se puso por error material á don Angel Garcia, D. Manuel de la Hoz, D. Leon de la Cuesta y D. Ramon Escalada, como individuos del Ayuntamiento de Liendo, debiendo figurar en el de Penagos, y D. Ramon Fernandez Cotarelo que figura en este Ayuntamiento, lo es del de Limpías.

OTRA.

En el Boletin Oficial número 263, correspondiente al jueves 18 del actual, en el anuncio de la Junta provincial de Sanidad para proveer una plaza de Médico titular, decia que era para Corvera en vez de decir Liérganes.

Anuncios particulares.

PROCURADURÍA Y AGENCIA DE D. ANGEL TUDANCA.

Huerto del Rey, núm. 10.—Búrgos.

Prorogado por tercera vez en esta Diócesis hasta el 31 de Diciembre de 1869 el término para la redencion de memorias, aniversarios y demás cargas espirituales, esta Procuraduría y Agencia se encarga de la instruccion de los expedientes necesarios al efecto por la módica cantidad de 30 reales vellon en cada uno, esperando que todas las personas que posean bienes gravados con dichas cargas, y que quieran honrarla con su confianza, no desperdiciarán la ocasion favorable que la ley les concede, y se apresurarán á solicitarlas dentro del breve término que les resta, teniendo en cuenta las grandes ventajas que les reporta, atendida la baja considerable del papel, puesto que el que pague una memoria de 3 reales le redime hoy con 25, el que pague 6 con 50, y así sucesivamente. Para ello solo necesitan remitir los interesados la oportuna certificacion espedita por los Párrocos, conforme á los modelos que deben obrar en su poder.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el borrador del repartimiento del impuesto personal para el año económico que sigue segun la instruccion provisional, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes respecto de sus haberes ó de otros.

Peñarrubia 12 de Noviembre de 1869.—Gabriel Cué.

Ayuntamiento de Polanco.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el borrador de contribuyentes y haberes con arreglo al modelo núm. 3 de la instruccion, se hallará de manifiesto en esta Secretaría desde hoy dia de la fecha y desde las dos á las cuatro en cada un dia, y al público desde las nueve á las dos para que los interesados en él hagan las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero, y por término de ocho dias.

Polanco 16 de Noviembre de 1869. —José Calderon Haro.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Villaescusa.	Larguillas.	Rústica.	Herencia.	Angela Rodriguez.	Sin linderos.	1861
Id.	Alomera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Escobos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Castejona.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Lavadero.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villaescusa.	La linde.	Id.	Id.	Fermin Rodrigo.	Id.	Id.
Id.	Cerilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Escobo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Sernilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Valdelilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Ortezueta.	Id.	Id.	Juan Rodriguez.	Id.	Id.
Villaescusa.	Encima la linde.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Derrotas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Sabenderos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Canalejas.	Id.	Id.	Florencio Alonso.	Sin sitio.	Id.
Id.	Cascajera.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Villaescusa.	Vanillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Azas del Monte.	Id.	Id.	Joaquin Alonso.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Vanillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
San Martin.	Centenales.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Canalejas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Canton.	Id.	Id.	Cecilia Alonso.	Sin sitio.	Id.
Villaescusa.	Barriales.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Arroyuelos.	Valdelilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cardosa.	Id.	Id.	Ramon Alonso.	Id.	Id.
San Martin.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	La Iglesia.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Valdelilla.	Id.	Id.	Santiago Alonso.	Id.	Id.
Repidio.	Quemada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cuella.	Id.	Id.	Pablo Gomez.	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Oya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Lomillo.	Id.	Id.	Saturino Gomez.	Id.	Id.
Id.	Oyada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Dujo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Mosa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Picones.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Paradejas.	Id.	Id.	Manuel Gomez.	Id.	Id.
Id.	Oteruelo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Lerillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Prado val.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cruz de Abajo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Torca.	Id.	Id.	Telesforo Gomez.	Id.	Id.
Id.	Oteruelo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Peña la Vieja.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Paratejas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Sopeña.	Id.	Id.	Ventura Diez.	Id.	Id.
Id.	Sugerona.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Val.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Rebelillas.	Pozos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Olmares.	Id.	Id.	Lucas Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Suasero.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Oyuela.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Riño.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Costana.	Id.	Id.	Casimiro Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Catoria.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Calleja.	Id.	Id.	Florentina Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Riosoco.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Prac Rebelillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Prac el Riego.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Diego Ruiz.	Id.	Id.	Andrea Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Oyuelo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Pozas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Ornillo.	Id.	Id.	Melchora Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Espina.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Robledo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Mata Abajo.	Id.	Id.	Francisco Fernandez.	Sin sitio.	Id.
Id.	Colmenar.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Id.	Portillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cascajera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Retolilla.	Id.	Id.	Victoriano Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Alto Santiago.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
San Martin.	Oguillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Soto.	Id.	Id.	Pedro Bustamante.	Id.	Id.
Id.	Picon de Soto.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Barriales.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.

(Se continuará.)